**CIRCULAR EXTERNA**

7 de marzo de 2021

SGF-0709-2021

SGF-PROPIETARIO

**La Superintendencia General de Entidades Financieras, informa a:**

* **Bancos Comerciales del Estado**
* **Bancos Creados por Leyes Especiales**
* **Bancos Privados**
* **Empresas Financieras no Bancarias**
* **Organizaciones Cooperativas de Ahorro y Crédito**
* **Entidades Autorizadas del Sistema Financiera Nacional para la Vivienda**
* **Otras Entidades Financieras**
* **APNFDs**

**Asunto:** Cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 23 del Acuerdo SUGEF 11-18: “*Reglamento para la inscripción y desinscripción ante la SUGEF de los sujetos obligados que realizan alguna o algunas de las actividades descritas en los artículos 15 y 15 bis de la Ley sobre estupefacientes, sustancias psicotrópicas, drogas de uso no autorizado, actividades conexas, legitimación de capitales y financiamiento al terrorismo, Ley 7786”*.

La Superintendencia General de Entidades Financieras (SUGEF), con fundamento en las atribuciones que le confiere el artículo 131 de la Ley Orgánica del Banco Central de Costa Rica, los artículos 1º, 14, 15 y 15 Bis de la Ley 7786 y sus reformas, comunica:

**Considerando:**

1. Que mediante la Ley N° 9449 del 10 de mayo del 2017, la Asamblea Legislativa decretó la *“Reforma de los artículos 15, 15 bis, 16, 81 y adición de los artículos 15 ter y 16 bis a la ley N° 7786, ley sobre estupefacientes, sustancias psicotrópicas, drogas de uso no autorizado, actividades conexas, legitimación de capitales y financiamiento al terrorismo, de 30 de abril de 1998”*.
2. Que la *“Reglamentación de los artículos 15 y 15 bis de la Ley 7786”*, dispone en su artículo 3º, que los sujetos obligados establecidos en el artículo 14 de la Ley N° 7786, no podrán iniciar o mantener relaciones comerciales de ninguna naturaleza con todos aquellos sujetos obligados establecidos en los artículos 15 y 15 bis de la citada Ley, que no se encuentren debidamente inscritos ante la Superintendencia General de Entidades Financieras, o que su inscripción se encuentre en estado de suspensión.
3. El Consejo Nacional de Supervisión del Sistema Financiero, mediante el artículo 9 del acta de la sesión 1450-2018, celebrada el 8 de octubre de 2018, aprobó el *Reglamento para la inscripción y desinscripción ante la SUGEF de los sujetos obligados que realizan alguna o algunas de las actividades descritas en los artículos 15 y 15 bis de la Ley sobre estupefacientes, sustancias psicotrópicas, drogas de uso no autorizado, actividades conexas, legitimación de capitales y financiamiento al terrorismo, Ley 7786*, Acuerdo SUGEF 11-18.
4. El Reglamento de Inscripción, Acuerdo SUGEF 11-18, establece en el artículo 21 que los sujetos obligados deben mantener a su nombre, cuentas, productos o servicios, con entidades financieras supervisadas por alguna Superintendencia adscrita al CONASSIF, y utilizarlas de manera exclusiva para la(s) actividad(s) sujeta(s) a inscripción.
5. El Reglamento de Inscripción, Acuerdo SUGEF 11-18, establece en el artículo 20 que las entidades financieras supervisadas por alguna Superintendencia adscrita al CONASSIF, previo a iniciar relaciones comerciales con los sujetos obligados inscritos ante la SUGEF, según las disposiciones establecidas en los artículos 15 y 15 bis de la Ley 7786, deberán verificar que estos sujetos se encuentran inscritos.
6. El Reglamento de Inscripción, Acuerdo SUGEF 11-18 establece en el artículo 23 que *“Las entidades financieras no podrán prestar el servicio, o continuar prestando el servicio, a los clientes que realicen actividades descritas en los artículos 15 y 15 bis de la Ley 7786, mientras estos no se encuentren inscritos, o se encuentren en estado de “suspendido” o “revocado”, según lo establecido en este Reglamento*.”; asimismo dispone el deber de implementar políticas, procedimientos y controles, con base en riesgo de LC/FT/FPADM para atender las obligaciones mencionadas.

**Dispone:**

Recordar a las entidades financieras:

1. Su obligación de implementar políticas, procedimientos y controles para:
2. Verificar la debida inscripción de las personas físicas y jurídicas que realizan las actividades tipificadas en los artículos 15 y 15 bis de la Ley 7786, ante la Superintendencia General de Entidades Financieras. La inscripción se puede confirmar en el sitio web de la SUGEF, mediante consulta individual o contra la lista descargable de sujetos inscritos.
3. Verificar de forma continua que las personas físicas y jurídicas inscritas ante la SUGEF no se encuentren en estado “suspendido” o “revocado”, en la dirección:

<https://www.sugef.fi.cr/SIPO.Reportes/frmReporteAPNFDS_ART15.aspx>

Las políticas, procedimientos y controles deben ser eficaces, efectivas y oportunas, para no permitir que, a clientes no inscritos ante la SUGEF, o en estado suspendido o revocado, se les preste servicios.

Atentamente,



José Armando Fallas Martínez.
**Intendente General**

JFM/RCA/CSQ/EVC